



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 2612

31/10/97

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 166.  
Requisitos mínimos de liquidez.  
Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde incorporar en las Secciones 3. y 4. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, con vigencia desde el 1.11.97 -atento lo dispuesto en los puntos 3. de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2563 y 2590-, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO: 3 HOJAS

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

- la entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el computo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta - notificación de la opción y contrato- sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

3.1.6. Derogado -Comunicación "A" 2563-.

3.1.7. préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, según los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refería la derogada Sección 9. de la Comunicación "A" 2422 (T.O.), originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario Nacional o DB Program Manager S.A. (Deutsche Morgan Grenfell), y los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideico-

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I B.C.R.A. I-----I
I          I Sección 3. Integración.                          I
I          I                                                    I
+-----+-----+-----+

```

3.2. La integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada periodo:

Concepto	Máximo computable -en %-
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.11. (en conjunto)	70
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 70%)	5
e) Puntos 3.1.9. y 3.1.11. (dentro del margen del 70%)	30

3.3. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central, a ser prestado por las entidades financieras o los administradores de fondos de inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias

, de  
(indicar lugar y fecha)

Sres.  
Banco Central de la República Argentina  
Gerencia de Administración de Reservas  
S. / D.

Ref.: Requisitos mínimos de liquidez

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 3a.IComunicacion "A" 2612IVigencia: 1.11.97 IPágina 9 I
+-----+-----+-----+

```

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 4. Requisitos mínimos.	I
I	I		I

Deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses	19
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	19
- usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"	19
- otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	19
- depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, obligaciones negociables e inversiones a	